

Ley N° IX-0333-2004 (5423)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LA CREACIÓN DEL PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ

ARTICULO 1°.- Créase por la presente Ley el PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VÉLIZ, ubicado en los parajes de Bajo de Veliz y Cautana del Departamento Junín de la Provincia de San Luis, totalizando una superficie de 6000 has., sujetas a expropiación, comprendidas en el polígono que a continuación se detalla:

Esq. 1 X=6438742.3027 Y=3556219.0154

Esq. 2 X=6436173.5934 Y=3555927.6230

Esq. 3 X=6430231.5417 Y=3556814.9174

Esq. 4 X=6428319.7315 Y=3557541.2470

Esq. 5 X=6427428.3377 Y=3557485.7807

Esq. 6 X=6427410.1230 Y=3557580.7081

Esq. 7 X=6426024.9999 Y=3557333.4650

Esq. 8 X=6423884.2466 Y=3556842.7651

Esq. 9 X=6423839.6265 Y=3557007.8500

Esq. 10 X=6420106.9237 Y=3556984.5844

Continuando por el arroyo Cabeza de Novillo y arroyo Las Cuevas hasta Esq. 11

Esq. 11 X=6422204.6717 Y=3554000.0000

Esq. 12 X=6428519.6037 Y=3554000.0000

Esq. 13 X=6430000.0000 Y=3550000.0000

Esq. 14 X=6432000.0000 Y=3550000.0000

Esq. 15 X=6430866.6575 Y=3553154.4848

Esq. 16 X=6436509.0980 Y=3554635.1544

Esq. 17 X=6438480.1293 Y=3554792.6991

Continúa por la Ruta Provincial N° 5 hasta Esq. 1.-

ARTICULO 2°.- El Criterio de Categorización utilizado para la protección de esta área natural es el estipulado internacionalmente por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN) que definió una gama de OCHO (8) categorías de áreas protegidas en el año 1984.

De acuerdo a este criterio, seguidamente se define la categoría adoptada y el objeto de la misma:

Parque Provincial:

Conservar áreas con representatividad biogeográfica, no afectada por la actividad humana, que contienen ecosistemas y especies de flora y fauna y/o paisajes naturales de belleza excepcional, con fines científicos, educativos y recreativos.-

ARTICULO 3°.- El Subprograma de Parques Provinciales y Nacionales dependiente del Programa de Infraestructura Turística, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y el órgano executor de la política a implementar en dicho Parque, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto N° 3450-SGG-2000, Artículo 7° Incisos e), g) y concordantes; a fin de cumplimentar con lo estipulado en el Artículo 47 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- Serán funciones del Subprograma de Parques Provinciales y Nacionales en el área, las siguientes:

- Elaborar el Plan de Manejo del citado Parque, coordinando en lo que así lo requiera con los Organismos Consultivos correspondientes.

- Establecer los Recursos Humanos necesarios para el normal funcionamiento, desarrollo y atención al visitante.
- Realizar los diseños, proyectos y la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento, necesarias para la protección propiamente dicha del área, la investigación, la atención al turista y la potenciación económica de las mismas.
- Canalizar las inversiones públicas y privadas en el área, conforme a lo que se establezca en su respectivo Plan de Manejo, fomentando prioritariamente la protección y conservación del recurso natural y el desarrollo turístico.
- Concientizar e insertar al poblador local en las diversas actividades a desarrollar en el Parque.
- Elaborar los presupuestos anuales para el mantenimiento y desarrollo del Parque Provincial con cargo al Gobierno Provincial.-

ARTICULO 5°.- La presente Ley regirá desde la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil tres.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
 Presidente
 Cámara de Diputados San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados (S. L)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis